Neiva, 22 de diciembre de 2025

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
Atn: **Víctor Camilo Clavijo Moreno** **C.HORIZONTE-22-12-2025-02**
Coordinador Grupo infraestructura física y mantenimiento
Oscar Mauricio Hurtado Murcia
Gerente Seccional Valle del Cauca
Paula Alejandra Vargas Niño
Apoyo a la supervisión Grupo infraestructura física y mantenimiento

REFERENCIA: CONTRATO No. GGC-174-2025

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA MANTENIMIENTOS DE LA OFICINA LOCAL ICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de Suspensión del contrato de interventoría No. GGC-174-2025

Yo, **DELFIDA MILENA HERNANDEZ COMAS,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1075231740** de Neiva (Huila), actuando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO HORIZONTE**, manifiesto por medio de este escrito lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En ejercicio de las funciones de control, seguimiento y coordinación contractual que se desarrollan en el marco del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025, y en atención a la supervisión ejercida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la interventoría se permite exponer de manera detallada el contexto y las razones técnicas y financieras que sustentan la necesidad de suspender la ejecución del contrato de interventoría, en concordancia con la suspensión del contrato de obra objeto de seguimiento.

1. CONTEXTO CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO

La Interventoría del Contrato No. GGC-174-2025, suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de obra para el mantenimiento de la Oficina Local del ICA en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca, informa que dicho contrato se encuentra debidamente perfeccionado y cuenta con el correspondiente respaldo presupuestal dentro de la vigencia fiscal 2025.

El acta de inicio del contrato de interventoría fue suscrita el 19 de diciembre de 2025, momento a partir del cual esta interventoría dio inicio a las actuaciones propias de coordinación, verificación y seguimiento contractual, en el marco de las obligaciones a su cargo y en permanente articulación con la supervisión designada por la Entidad.

De manera paralela, el contratista del contrato de obra objeto de interventoría informó formalmente la imposibilidad material y operativa de iniciar la ejecución de las actividades constructivas, situación que derivó en la paralización de la obra y en la inexistencia de frentes de trabajo activos. Esta circunstancia, ajena a la voluntad de la Entidad y de esta interventoría, incide directamente en la posibilidad de ejercer el control técnico y operativo propio de la interventoría sobre actividades de obra en ejecución. Dado que el objeto del contrato de interventoría se encuentra funcional y jurídicamente ligado a la ejecución del contrato de obra, la suspensión de este último conlleva la imposibilidad temporal de desarrollar actividades de seguimiento y control sobre frentes constructivos, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, de coordinación y de reporte que han sido adelantadas por esta interventoría.

En atención a lo anterior, y en observancia de los principios de coordinación, economía y coherencia contractual, esta interventoría pone en conocimiento de la supervisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA la necesidad de que se adopte la suspensión del contrato de interventoría, como consecuencia directa de la suspensión del contrato de obra, manteniendo la correspondencia entre ambos contratos y sin que ello implique modificación del objeto contractual.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la interventoría constituye un componente estructural e indispensable para la adecuada ejecución de una obra pública, en tanto su función principal es ejercer un control permanente, especializado y verificable sobre las actividades constructivas, orientado a garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y las condiciones contractuales pactadas.

El ejercicio efectivo de la interventoría exige la concurrencia de condiciones técnicas mínimas, entre las cuales se destacan, entre otras, la existencia de actividades reales de obra susceptibles de control y seguimiento, la conformación de frentes de trabajo activos, la disponibilidad de materiales e insumos, así como la vinculación del personal requerido por parte del contratista de obra, de conformidad con los perfiles exigidos contractualmente.

En el caso concreto, la ejecución del contrato de obra no pudo iniciarse de manera continua debido a circunstancias de carácter operativo propias del alistamiento del proyecto, relacionadas con los procesos necesarios para la contratación y vinculación del personal no calificado requerido, así como con la gestión de adquisición y provisión de los insumos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas. Estas actuaciones demandan un tiempo razonable de gestión y consolidación, sin que ello obedezca a incumplimientos ni a la falta de idoneidad del contratista.

Como consecuencia de lo anterior, se produjo la paralización temporal de la obra y la inexistencia de frentes de trabajo activos, situación que incide directamente en el ejercicio de la interventoría, en la medida en que su objeto se encuentra funcional y técnicamente ligado a la ejecución material del contrato de obra.

En ausencia de actividades constructivas en ejecución, no resulta posible adelantar de manera efectiva las labores sustantivas de control y seguimiento técnico, tales como la supervisión de los

procedimientos constructivos, el control de calidad de materiales y procesos, la medición y certificación de cantidades de obra, la validación de avances físicos ni la emisión de conceptos técnicos con sustento verificable, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y de coordinación que han sido adelantadas por esta interventoría.

En este escenario, la continuidad del contrato de interventoría durante un periodo de obra paralizada implicaría un ejercicio meramente formal, carente de contenido técnico real, lo cual desnaturalizaría la finalidad del contrato y podría generar riesgos técnicos, administrativos y financieros para la Entidad. Por lo anterior, desde la perspectiva estrictamente técnica, la suspensión del contrato de interventoría se configura como una consecuencia necesaria y directa de la paralización y suspensión del contrato de obra, en atención a la relación de dependencia funcional entre ambos contratos, y se orienta a preservar la coherencia contractual y a garantizar que el ejercicio de la interventoría se desarrolle bajo condiciones que permitan el cumplimiento real y efectivo de su objeto, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde el punto de vista financiero, el Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 fue adjudicado y perfeccionado dentro de la vigencia fiscal 2025, por un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($37.696.428,00), contando con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, con lo cual se configuró un compromiso presupuestal válido y legalmente adquirido.

No obstante, como consecuencia directa de la paralización del contrato de obra y de la inexistencia de actividades susceptibles de seguimiento y control, no se configuraron los presupuestos fácticos y técnicos necesarios para la causación de obligaciones económicas a cargo de la Entidad, razón por la cual no se efectuaron pagos, anticipos ni reconocimientos económicos a favor de la interventoría.

En los contratos de interventoría, la ejecución financiera se encuentra supeditada a la prestación efectiva del servicio y a la generación de productos técnicos verificables que soporten la causación del gasto, tales como informes, actas, conceptos y validaciones derivadas del seguimiento real a la ejecución de la obra.

En este contexto, la suspensión del contrato de interventoría se configura como una medida orientada a preservar el compromiso presupuestal existente, evitando la generación de obligaciones sin soporte real y permitiendo su adecuada articulación con los mecanismos presupuestales previstos en la normativa vigente.

Solicitud

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en observancia de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, eficiencia y protección del interés público, solicitamos de manera respetuosa **la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025**, hasta tanto se inicie la siguiente vigencia fiscal y se cuente con las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales que permitan su ejecución normal.

Se propone como **fecha prevista para el reinicio de la ejecución contractual el día 2 de febrero de 2026**, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Atentamente,



DELFIDA MILENA HERNANDEZ COMAS
C.C. **1075231740** de Neiva (Huila)
Representante Legal
CONSORCIO HORIZONTE